

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301206</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Denuncia infracción urbanística. Inactividad.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/04/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301206, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se exponía que el pasado 21/07/2022 se dirigió al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert denunciando la comisión de una presunta infracción urbanística, habiendo presentado el 28/12/2022 escrito en el que, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento, solicitaba el impulso del expediente, sin que hasta el momento se haya atendido la petición formulada.

El 24/04/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con la queja.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 06/06/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert:**

-. Que, en el ejercicio inexcusable de sus competencias en materia de restauración del orden urbanístico infringido, realice las actuaciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados por la persona interesada, y en su caso, proceda a iniciar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

-.Que proceda a dar una respuesta expresa y motivada al escrito formulado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo y notificando a la persona interesada la resolución que se adopte.

**TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**CUARTO:** Notificar al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 12/06/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert en el que nos informaba de las cuestiones planteadas en la resolución de inicio de investigación. No obstante, del contenido del informe que se nos remite se comprueba que:

-. Con fecha 06/06/2023 se ha dictado Providencia del Concejal de Urbanismo en la que se dispone:

PRIMERO. Que por parte de Secretaría, o en su defecto, por parte de los Servicios Técnicos Municipales, se aporten los antecedentes oportunos que obren en el Ayuntamiento, se indique si las actuaciones descritas cuentan con los títulos administrativos habilitantes legalmente exigibles y se emita informe con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir sobre este asunto.

SEGUNDO. Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se realice visita de inspección y se emita, a los efectos de comprobación, si hay constancia de licencia u orden de ejecución y, en su caso, si las actuaciones de ajustan a la misma; o por el contrario, procede adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística. Asimismo, que se compruebe si las actuaciones realizadas son compatibles con el planeamiento urbanístico.

-. Con fecha 06/06/2023 se ha procedido a notificar al interesado la realización de actuaciones dirigidas a comprobar los hechos denunciados.

En atención a lo expuesto, y a la vista de las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert en la relación de administraciones no colaboradoras, al no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana